



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Viernes, 30 de marzo de 1990

Núm. 73

SUMARIO

SECCION QUINTA

	Página
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Relación de admitidos, tribunal y fijación de fecha para el concurso libre de méritos convocado para la provisión de una plaza de director de la Academia de la Policía Local	1273
Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza	
Normas para que se adopten las medidas precisas para ordenar y regular la circulación de vehículos con motivo del certamen de la FIMA	1274
Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón, Navarra y Rioja	
Solicitud de devolución de fianza	1274
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de autorización para extraer áridos en el término municipal de Sigüés	1274
Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo	
Sometiendo a información pública proyecto de línea eléctrica (AT 38-90)	1274
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 1 relativo a subasta de bienes muebles	1275
Anuncio de la Administración núm. 3 notificando a deudores de paradero desconocido	1275
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Daniel Aguiló Panisello	1275

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	1279-1282
-------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	1282
Juzgados de Primera Instancia	1282-1285
Juzgados de Instrucción	1285-1286
Juzgados de lo Penal	1286
Juzgados de lo Social	1286-1288

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 19.133

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 19 de mayo de 1989, vistas las solicitudes presentadas por los aspirantes al concurso libre de méritos convocado para la provisión de una plaza de director de la Academia de la Policía Local, de este Excmo. Ayuntamiento, estimando que los aspirantes reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, acordó admitir a examen a los aspirantes que a continuación se indican (efectuado sorteo por parte del tribunal, sale al azar la letra G :

- García Costa da Silva, M. Fátima.
- López Martín, Fernando.
- Villén López, Serafín.

Igualmente, el tribunal que en su día juzgue los ejercicios ha quedado constituido por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, como titular, y don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como suplente.

Vocales: Don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como titular, y don Antonio Martínez Garay, concejal delegado de la Policía Local, como suplente; don José-Antonio Membiola Rodríguez, director del Area de Alcaldía, como titular, y don Primitivo Cardenal Portero, inspector de la Policía Local, como suplente; por el Instituto Aragonés de Administración Pública, don Francisco Vicente de Vera Pinilla, secretario general del Instituto Aragonés de Administración Pública, como titular, y don Angel Pardiños Vela, funcionario de la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Diputación General de Aragón, como suplente; por la Diputación General de Aragón, don Antonio López Raluy, jefe del Servicio de Demarcación Territorial y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, como titular, y doña Carmen Crespo Rodríguez, jefa de la Sección de Coordinación y Cooperación de la misma Dirección General, como suplente; como técnico designado por la Alcaldía, don Primitivo Cardenal Portero, inspector de la Policía Local, como titular, y don José Benito Gajón, subinspector de la Policía Local, como suplente, y en representación de los trabajadores, don Roberto Ugarte Pancorbo, como titular, y don José-Antonio Esteban Cañada, como suplente.

Secretaría: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, y doña María Altolaguirre Abril, jefa de la Sección de Selección y Formación del mismo Servicio, que actuarán como titular y suplente indistintamente, en la forma legalmente establecida.

Hay que advertir que se concede un plazo de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de posibles reclamaciones contra la lista de admitidos, así como en lo que respecta a la constitución del tribunal.

En cuanto a la fecha de valoración de los méritos aportados por los aspirantes será el día 16 de abril de 1990, a las 11.00 horas, en el salón de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de marzo de 1990. El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza

Núm. 20.571

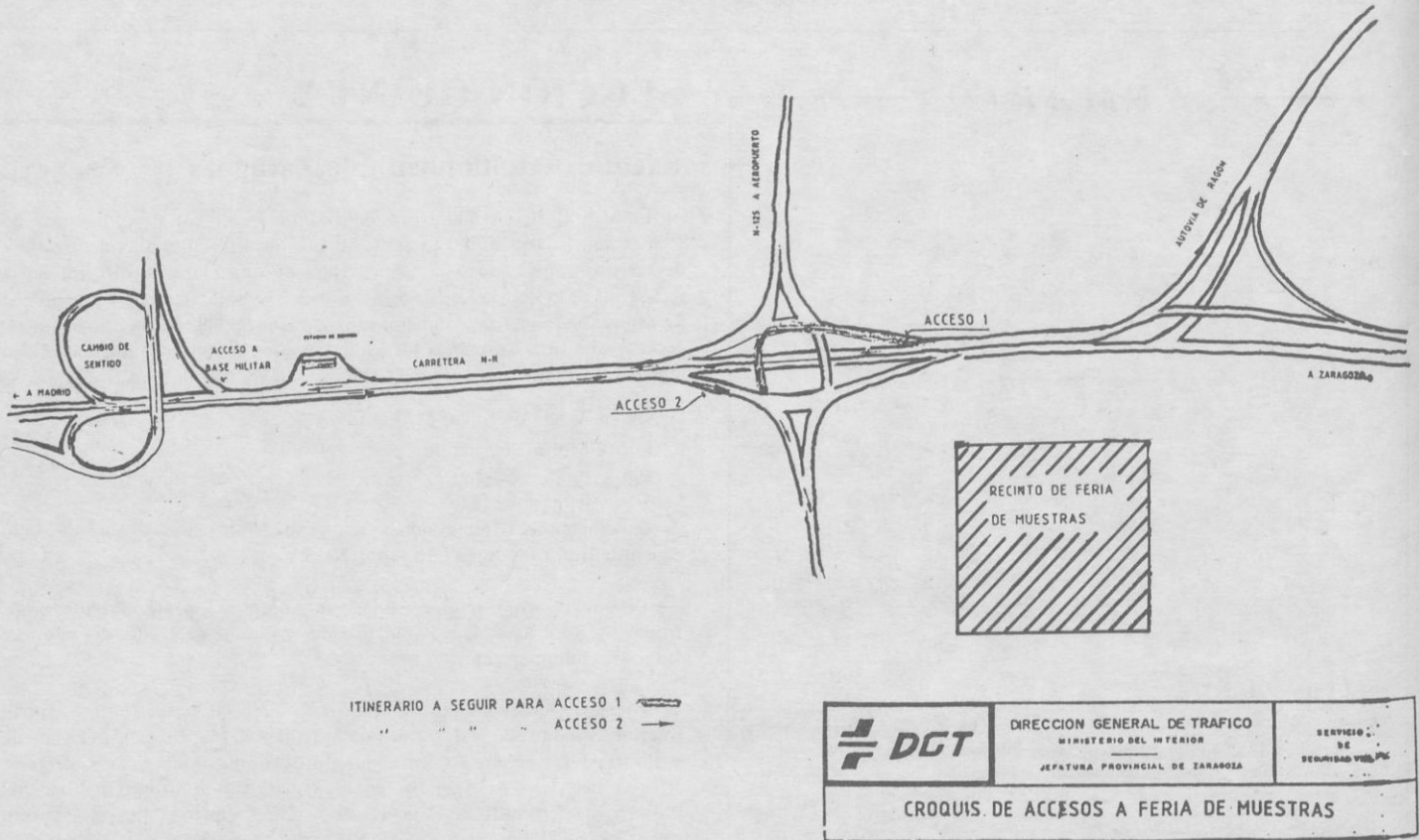
Como consecuencia de la celebración de la FIMA los días 30 de marzo al 5 de abril, el acceso y salida de vehículos afectará sensiblemente al tráfico en ese tramo a la carretera N-II, autovía de Aragón.

Con objeto de facilitar el acceso, mantener en todo momento la seguridad vial y reducir las posibles retenciones por los previsibles desplazamientos masivos de vehículos, esta Jefatura Provincial de Tráfico ha dispuesto que por personal de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se adopten las medidas precisas para ordenar y regular la circulación de vehículos que asistan al referido certamen.

Con el fin de diversificar el traslado se sugieren los siguientes itinerarios:

- Desde vía Hispanidad, por N-II.
 - Desde avenida Clavé, por autovía de Aragón (ronda Norte).
- Cuando los accesos al recinto ferial se encuentren saturados, se recomienda superar éste y circular sentido Madrid hasta la altura del Motel El Cisne, para allí, tomando el paso elevado, efectuar el cambio de sentido y, tras circular dos kilómetros, acceder a la FIMA.

Zaragoza, 28 de marzo de 1990. — El jefe provincial de Tráfico, Eduardo Checa Zavala.



Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón, Navarra y Rioja

Aviso Núm. 18.731

Habiendo sido solicitada por el gestor administrativo adscrito a este Colegio, don Emilio Sierra Buisán, la devolución de la fianza depositada para el ejercicio de la profesión, se pone en conocimiento del público, para que dentro del plazo de tres meses puedan presentarse reclamaciones contra la misma.

Zaragoza, 12 de marzo de 1990. — El presidente.

Confederación Hidrográfica del Ebro
COMISARIA DE AGUAS Núm. 18.809

El Ayuntamiento de Salvatierra de Esca (Zaragoza) comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 300 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Sigüés (Zaragoza).

Paraje o lugar: 100 metros aguas arriba, sobre el puente de la carretera N-240, cola embalse de Yesa.

Río: Esca.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir, por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o del día en que se inicie

la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 7 de abril de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo
DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA Núm. 16.492

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 38-90.

Tensión: 10 kV.

Origen: Apoyo número 6 de la línea San Mateo-Granjas Peñaflor.

Término: CT Gasolinera.

Longitud: 62 metros.

Recorrido: Término municipal de San Mateo de Gállego.

Finalidad de la instalación: Alimentar al nuevo CT de la estación de servicio.

Presupuesto: 413.083 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de marzo de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Subasta de bienes muebles

Núm. 18.833

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra Pinturas Alda, S. L., por débitos a la Seguridad Social, régimen general, importantes 2.799.235 pesetas de principal, más 559.847 pesetas de apremio al 20 % y 10.961 pesetas para costas hasta el día de hoy, se ha dictado con fecha 22 de marzo del corriente año la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 20 de marzo de 1990 la subasta de bienes muebles propiedad de Pinturas Alda, S. L., embargados en diligencia de fecha 16 de junio de 1989, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 25 de abril de 1990, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, núm. 1, cuarto izquierda, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Un compresor para pintura, para dos cabezas, color verde, con motor, sin marca ni número visibles.

Cincuenta cubos de 30 kilos cada uno de pintura plástica de interior y exterior, de diferentes marcas y colores.

Ciento treinta y dos botes de esmalte, barniz, laca y plásticos, de 5 kilos cada uno, de diferentes marcas y colores.

Dos calderines de compresores para pintura, sin marca visible.

Nueve bolsas de pintura de cola de 25 kilos cada una para compresor.

Cinco botes de gel decapante rápido, marca "Titán", de 750 ml. cada uno.

Un bidón de 25 kilos de látex.

Tres bidones de disolvente, marca "Lepanto", de 5 litros cada uno.

Dos cubos de pintura acrílica para exteriores, marca "Lepanto", de 25 kilos.

Dos botes de pintura aislante, marca "Ripolín", de 15 kilos cada uno.

Dos escaleras dobles de madera, de nueve peldaños.

Dos escaleras dobles de madera, de tres peldaños.

Una escalera doble de madera, de cuatro peldaños.

Una escalera doble de madera, de cinco peldaños.

Dos cajas de rodillos para pintura.

Dos bidones de 5 litros de aceite de linaza con secante.

Tasación, 432.250 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, domiciliado en calle Pina de Ebro, 3, de esta capital.

3.º Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto, o dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.º En caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

Advertencias:

a) La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

b) Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

c) Desde la fecha de este anuncio hasta dos días hábiles antes del fijado para la celebración del acto público del remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, dirigido a la Mesa; a las posturas deberá acompañarse, dentro del mismo sobre cerrado, fotocopia del DNI del licitador o, si se trata de extranjeros, del pasaporte, del título de viaje o de otro documento que acredite la identidad en los términos señalados en los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y, en sobre aparte, el depósito a que se refiere el número 2 del artículo 139 del Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo. Los sobres se conservarán cerrados en la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los sobres.

d) En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública se podrá adjudicar directamente el bien o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

e) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

f) Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 22 de marzo de 1990. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

ADMINISTRACION NUM. 3

Notificaciones

Núm. 11.063

En la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Administración número 3, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 2-4, se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días a contar de tal publicación no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo undécimo, uno, de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Número de identificación, deudor, período e importe

50-76.811-76. Mariano de Gregorio López. Agosto 1989. 173.298.

50-81.730-48. Raúl Guaita Gonzalvo. Agosto 1989. 180.446.

50-90.902-05. Davirsa, S. A. Agosto 1989. 130.178.

50-93.000-66. Limp. y Aseo M. Ambiente, S. A. L. Agosto 1989. 28.425.

Zaragoza, 12 de febrero de 1990. — El tesorero territorial, Urbano Carrillo Fernández.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Daniel Aguiló Panisello, S. A.

Núm. 12.687

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Daniel Aguiló Panisello, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Daniel Aguiló Panisello, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 29 de enero de 1990, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 15 de febrero de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 23 de febrero de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, GARANTIA PERSONAL Y ADHESION

1.1. AMBITO. — El presente Convenio lo conclerán, de una parte, la dirección de la fábrica que la empresa DAPSA, con domicilio social en Finca La Palma s/n de L'Aldea (Tarragona), tiene ubicada en el Polígono Industrial de Alfajarín (Zaragoza) y, por otra, la representación social de los trabajadores y plantilla afecta a dicha planta, a la cual se limita el ámbito de aplicación del presente Convenio laboral. —

1.2. VIGENCIA. — A partir de 1 de Enero de 1990. —

1.3. DURACION. — Tres años a partir de la fecha de entrada en vigor. La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

Asimismo, toda negociación posterior deberá iniciarse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de caducidad, entendiéndose prorrogado de año en año a su fin, todo su contenido normativo y cláusulas obligacionales, hasta en tanto no se logre el acuerdo expreso.

1.4. GARANTIA PERSONAL.- Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam" las que vengán implantadas por disposiciones legales o costumbre inveterada, cuando examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el trabajador. En todo caso serán respetadas con carácter personal, la jornada más favorable, la intensiva y las vacaciones de mayor duración.-

1.5. ADHESION.- Este Convenio queda adherido al Convenio Nacional vigente de Artes Gráficas en todos los puntos que no estén aquí expresamente reflejados. Este Convenio no podrá ser modificado en ningún concepto por las Autoridades competentes cuando en un contexto global o parcial sea perjudicial para los trabajadores.

CAPITULO II -RETRIBUCIONES-

Las retribuciones del personal al que afecta este Convenio estarán constituidas por el Salario Base de Convenio y los complementos del mismo correspondientes a la jornada anual, tales como el plus de transporte fijo no absorbible y el Plus de Empresa en la forma y cuantía que se detallan en tabla anexa.

2.1. SALARIO CONVENIO.- Se establecerá teniendo en cuenta el salario base, las pagas extras, participación en beneficios y demás complementos que puedan ser vigentes en cada momento, y las calificaciones asignadas a cada uno de los puestos de trabajo afectados.

2.2. SALARIO BASE CONVENIO.- Se establece un módulo anual que será distribuido en 365 días y para cada coeficiente según tabla anexa.-

2.3. COMPLEMENTO SALARIAL.- Se establece un Plus de empresa en la cuantía que se detalla en tabla anexa. Además recoge la diferencia del incremento de salario del Convenio de Empresa respecto al convenio Nacional en los conceptos de salario base Convenio, pagas extras, participación en beneficios y antigüedad para que aquellos estén equiparados a las columnas del Convenio Nacional de Artes Gráficas.-

Dicho complemento salarial regula de esta forma las diferencias retributivas que se perciben en más del Convenio Nacional de Artes Gráficas, con cada uno de los trabajadores afectados por el convenio de Empresa o contrato individual.-

2.4. CALIFICACION MINIMA.- Se establece como calificación mínima la de Auxiliar de Taller, coeficiente 1,28 para el personal obrero, con edad mínima de 18 años.-

2.5. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se mantiene dos pagas extraordinarias, una denominada de Junio correspondiente al primer semestre del año, y otra denominada de Navidad correspondiente al segundo semestre anual.-

Se percibirán, la de Junio durante la primera quincena de dicho mes, y la de Navidad, durante los primeros quince días del mes de Diciembre.- Su cuantía, para cada coeficiente, se establece en tabla anexa. El personal que cese o ingrese durante el año, el eventual o el interino, percibirán estas pagas en proporción al tiempo trabajado en el semestre correspondiente a cada paga, computándose las fracciones de meses o semanas, según los casos, como completos.

El personal empleado (mensual) percibirán cada una de las pagas a razón de 30 días de salario real con los complementos correspondientes, exceptuada la antigüedad.

2.6. PARTICIPACION EN BENEFICIOS.- Los trabajadores percibirán en concepto de participación en beneficios, una cierta cantidad determinada para cada uno de los coeficientes, según se detalla en tabla salarial anexa.-

2.7. COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la empresa DAPSA, consistentes en dos trienios y quinquenios sucesivos, por importe del tres por ciento cada uno sobre el salario base correspondiente para cada uno de los años computados.-

2.8. CONSIDERACION DE SALARIO.- Tendrá la consideración de salario mensual el que perciben los técnicos y administrativos y se calculará a razón de treinta días cada mes, abstracción hecha del número de días de cada uno de ellos.-

Tendrá la consideración de salario diario el que percibe el personal obrero y subalterno.-

En ningún caso la modificación de la forma de retribución salarial (de diario a mensual o viceversa) alterará en menos la cuantía de la percepción anual que el trabajador tuviera acreditada.-

2.9. ANTICIPOS.- El trabajador podrá cobrar semanalmente anticipos, cuya cuantía se establecerá de común acuerdo entre la dirección de la empresa y el Delegado de Personal.-

2.10. INCREMENTO SALARIAL.- Para el año 1990 será el 6,5% sobre el teórico total bruto de los salarios de 1989 actualizados con la revisión salarial que pueda resultar, y con efectos a partir del 1 de enero de 1990.-

Para el año 1991 será la previsión de I.P.C. hecha por el Gobierno, y en su defecto por la O.C.D.E., más un 1% sobre el total de los salarios de 1990 actualizados con la revisión salarial, si procediera, de dicho periodo.

Para el año 1992 será la previsión de I.P.C. hecha por el Gobierno, y en su defecto por la O.C.D.E., más un 1% sobre el total de los salarios de 1991, actualizados cuando proceda, con la pertinente revisión salarial.-

Las tablas salariales del presente convenio forman parte plena e integrante del mismo a todos los efectos.

2.11. REVISION SALARIAL.- Se garantiza un mínimo de crecimiento de los salarios del 1% por encima del I.P.C. real en cada uno de los años de vigencia del presente Convenio por toda la plantilla al que afecta.

Revisión para el año 1990: si el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E. experimentara un crecimiento al 30 de junio superior al 3,25% y al 31 de diciembre de un 5,5%, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, se incrementarán todos los conceptos retributivos de los trabajadores afectados por este convenio en el exceso sobre dichos porcentajes (3,25% y 5,5%) tomando como base de cálculo los salarios del año 1989 actualizados.

Revisión para el año 1991: si el I.P.C. establecido por el I.N.E. experimentara un crecimiento al 30 de junio superior a la mitad más un 0,5% en porcentaje de inflación a la prevista, y al 31 de diciembre del I.P.C. previsto, tan pronto sea constatada dicha circunstancia, se incrementarán todos los conceptos retributivos de los trabajadores afectados por este Convenio, en el exceso sobre dichos porcentajes, tomando como base de cálculo los salarios de 1990 actualizados.-

Revisión para el año 1992: si el I.P.C. establecido por el I.N.E. experimentara un crecimiento al 30 de junio superior a la mitad más un 0,5% en porcentaje de inflación a la prevista, y al 31 de diciembre del IPC previsto, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, se incrementarán todos los conceptos retributivos de los trabajadores afectados por este Convenio, en el exceso sobre dichos porcentajes, tomando como base de cálculo las tablas salariales de 1991 actualizadas.-

El importe resultante de la revisión para cada uno de los años, se liquidará en un solo pago a los 15 días de conocido el IPC definitivo.-

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO Y HORARIO

3.1. JORNADA LABORAL ANUAL.-

1990.....	1.792 horas
1991.....	1.792 horas
1992.....	1.792 horas

Si durante la vigencia del presente Convenio, por Ley o Convenio de nuestro Sector de ámbito superior a éste, la jornada laboral quedara reducida a menos horas anuales de las establecidas anteriormente, la jornada de éste se igualaría a la marcada por dicha Ley o Convenio.

3.2. JORNADA DE TRABAJO.- La jornada laboral semanal será de lunes a viernes.

El personal técnico y administrativo trabajará en jornada diurna partida, mientras que el personal obrero mantendrá los dos turnos existentes en la actualidad en jornada continuada.

3.3. HORARIO.- La jornada de trabajo del personal técnico y administrativo se hará en jornada partida o continua, de acuerdo a las necesidades de cada departamento.9

La jornada de trabajo del personal obrero, jornada continua, se hará:

turno mañana de 05,45 horas a las 14 horas
turno tarde de 14,00 horas a las 22,15 horas

Los trabajadores incurso en jornada continuada, tendrán derecho a 15 minutos de descanso.

3.4. VACACIONES.- El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal, será de 30 días naturales, cualquiera que sea la categoría o grupo al que pertenezca.

El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.-

En caso de fallecimiento del trabajador, el importe correspondiente a dicha parte proporcional de las vacaciones, se satisfará a sus derechohabientes.-

3.5. BAJA POR MATERNIDAD O ACCIDENTE LABORAL.- Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria por maternidad o accidente de trabajo calificado, por el médico de la Mutua aseguradora, con pronóstico grave o menos grave, percibirán con cargo a la empresa, y a partir del quinceavo día de baja, la diferencia existente entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social o entidad aseguradora y el cien por cien del salario de cotización del mes anterior a la baja para el personal diario. El personal empleado mensual cobrará el cien por cien desde el primer día, incluido el pronóstico leve.

3.6. BAJA POR ENFERMEDAD COMUN O ACCIDENTE NO LABORAL.- Los trabajadores en situación de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, percibirán los tres primeros días de la primera baja del año, y el primer día de la segunda baja del año, el 50% del salario de Convenio; del cuarto día al veintavo día, el 60% de la base de cotización del mes anterior; del vigésimo primer día en adelante, el 75% de la base de cotización del mes anterior a la baja.

El personal empleado cobrará el cien por cien del salario real, con independencia de los días de baja en que esté incurso.

preparador sala de recorte.....	06	3a..1,34
conductor de cuerpo ondular.....	06	1a..1,70
conductor de cuerpo ondular c/bobinadora.....	06	1a..1,80
conductor de salida de volteador.....	06	3a..1,34
conductor de máquina auxiliar.....	A.T.	1,28
conductor de carretilla con palets.....	06	2a..1,55
conductor de carretilla con bobinas.....	06	2a..1,63
montadores-instaladores.....	06	1a..2,10
montadores-instaladores.....	06	2a..1,80

Si durante la vigencia de este Convenio se instalaran máquinas o elementos que así lo requieran, se definirán y calificarán los puestos de trabajo que los mismos generen.-

4.4.PREMIOS.- Se establece un premio a la antigüedad, el cual se acreditará por los servicios continuados a la empresa durante 25 años.

Su cuantía será el importe del salario de dos mensualidades que se hará efectivo por una sola vez, cuando se cumpla dicha antigüedad.

4.5.INGRESOS.- Para ingresar en la empresa es preceptivo que el aspirante haya cumplido la edad de 16 años.

La admisión del personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de contratación laboral, dando preferencia a los huérfanos de trabajadores en plantilla de la propia empresa o al personal que hubiese prestado sus servicios como interino o eventual, debiendo someterse, en todo caso, los aspirantes a un previo reconocimiento médico.

Todos los trabajadores fijos o contratados temporalmente, percibirán el salario establecido en este Convenio para cada puesto de trabajo y los complementos correspondientes.

4.6.FORMACION PROFESIONAL.- La empresa desarrollará y promoverá el derecho a la formación continuada de los trabajadores, facilitando el tiempo necesario para la formación

Cuando un operario sea promovido a un puesto de trabajo de mayor coeficiente o categoría, y/o sustituya a un operario de mayor responsabilidad, mantendrá el salario de su puesto de trabajo habitual. Después de transcurrir un mínimo de 400 horas y demostrada su capacidad para desempeñar el cargo, se le aplicará el salario correspondiente al puesto de trabajo. Si la situación de interinidad se prorrogara por más de un año, el operario adquirirá además del salario, la categoría.

4.7.MOVILIDAD FUNCIONAL POR RAZONES DEL SERVICIO.-

a) Trabajos de categoría superior: la empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, reintegrándoles a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Este cambio no podrá ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, embarazo, accidente de trabajo, licencias y excedencias, en cuyo caso la situación

se prolongará mientras subsistan las circunstancias que los haya motivado.

Cuando un trabajador realice trabajos de categoría superior durante más de tres meses, sin concurrir los supuestos especiales a que se refiere el párrafo anterior, consolidará la categoría superior, salvo que para el desempeño de la misma se requiriese la posesión de títulos o conocimientos especiales debidamente acreditados por prueba de suficiencia, en cuyos casos el cambio de trabajo tendrá trascendencia exclusivamente económica.

La retribución de este personal, en tanto se desempeñe el trabajo de categoría o calificación superior, será la correspondiente a la misma.

b) Trabajos de categoría inferior: por necesidades justificadas de la empresa, se podrá destinar a un trabajador a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservando la retribución correspondiente a su categoría.

Salvo casos muy excepcionales, de los que se informará al Delegado de Personal, esta situación no podrá prolongarse por periodo superior a dos meses, con el fin de no perjudicar su formación profesional.

Asimismo, evitará la empresa reiterar la realización de estos trabajos de inferior categoría a un mismo trabajador.

Si el cambio de destino para el desempeño del trabajo de categoría inferior tuviera su origen en petición del trabajador, se asignará a éste la retribución que corresponda al trabajo efectivamente realizado.

4.8.PRENDAS DE TRABAJO.- La empresa facilitará el personal prendas de trabajo adecuadas, a razón de tres mudas cada dos años, acordándose con el Delegado de Personal la fecha de entrega y modalidades de las mismas.-

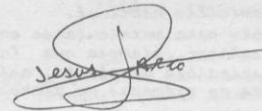
LEGISLACION APLICABLE SUPLETORIAMENTE.-

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará supletoriamente a lo que regule el vigente Convenio Nacional de Artes Gráficas u otras normas y disposiciones de general y concordante aplicación.

V en prueba de conformidad, se libra el presente documento por duplicado y a un solo efecto, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada una de las partes que lo firman en Alfajarín a 8 de febrero de 1990.-

EL DELEGADO DE PERSONAL

EL REPRESENTANTE EMPRESA




fdo. D. Jesús Arco Aguilera

fdo. D. Severino Verge Calvet

AÑO 1.990 (Revisión del 6,5% s/89)

MODUL SALARIAL

TABLA SALARIAL DAPSA ALFAJARIN

1511,32

COEFICIENTE	SALARIO BASE	PAGAS EXTRA	PAGA BENEFIC.	TOTAL CONVENI NAC	PLUS EMPRESA	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
1,28	1934,49 706088,70	396,18 144605,70	520,05 189818,25	1040512,65	592,57 216288,05	199,14 72686,10	1329485,20
1,34	2025,17 739186,61	414,75 151383,75	501,48 183040,20	1073610,56	501,48 183040,20	199,14 72686,10	1349140,00
1,40	2115,85 772284,52	433,32 158161,80	482,91 176262,15	1106708,47	482,91 176262,15	199,14 72686,10	1367590,00
1,47	2221,64 810898,75	454,98 166067,70	461,24 168352,60	1145319,05	461,24 168352,60	199,14 72686,10	1405126,00
1,55	2342,55 855029,29	479,74 175105,10	436,48 159315,20	1189449,59	436,48 159315,20	199,14 72686,10	1442016,90
1,63	2463,45 899159,83	504,51 184146,15	411,72 150277,80	1233583,78	411,72 150277,80	199,14 72686,10	1488092,00
1,70	2569,24 937774,06	526,17 192052,05	390,06 142371,90	1272198,01	390,06 142371,90	199,14 72686,10	1523130,40
1,80	2720,38 992937,24	557,12 203348,80	359,11 131075,15	1327361,19	359,11 131075,15	199,14 72686,10	1576606,00

SECCION SEXTA

ALBETA

Núm. 2.123

Ha quedado elevado a definitivo, de conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el acuerdo de imposición de tributos y ordenanzas provisionales adoptado en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 18 de octubre de 1989, al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos en período hábil, tras las correspondientes publicaciones en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 248, de 28 de octubre de 1989.

En cumplimiento de lo preceptuado en el referido artículo 17.4, se procede a la publicación del mismo con el texto íntegro de las referidas ordenanzas, cuyo detalle es como a continuación sigue, procediendo únicamente contra los mismos por parte de los interesados la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El Ayuntamiento Pleno, junto con las ordenanzas que aquí se publican, hizo suyas y aprobó igualmente las siguientes:

1. Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
2. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
3. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales en la vía pública.
4. Ordenanza general de contribuciones especiales.

Dichas ordenanzas fueron publicadas íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 235, de 11 de octubre de 1989.

El plazo para la interposición de los oportunos recursos contra todas o cualesquiera de ellas comenzará a partir del día siguiente a esta última inserción.

Las ordenanzas aprobadas y que se relacionan seguidamente entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albeta, 9 de enero de 1990. — El alcalde, Jesús Cuber Diarte.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70 %.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 6

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Hecho imponible

Artículo 1.º 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Obras de urbanización.
- e) Cualesquiera otras construcciones.

Sujetos pasivos

Art. 2.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueren los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 3.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 1 %. Cuota mínima, 600 pesetas.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 4.º 1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, o sea ésta denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Inspección y recaudación

Art. 5.º La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 6.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Tasas por recogida de basuras

I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento establece, con carácter obligatorio, la exacción regulada en la presente Ordenanza, con referencia al servicio municipal de recogida de basuras.

II. Hecho imponible

Art. 2.º El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas, a que se refiere el capítulo VII. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales y viviendas.

Art. 3.º La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

III. Nacimiento y extinción de la obligación de contribuir

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

2. Por excepción de lo reseñado en el párrafo anterior, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario, efectuadas a petición de parte, la obligación de contribuir nacerá al autorizarse la prestación del servicio.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos, se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador. En el caso de gestión integrada con el agua a tanto alzado (sin contador), bastará con la comprobación fehaciente de dicho presupuesto de hecho por los servicios municipales correspondientes.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º 1. Vienen obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro, ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio en relación a las utilidades o epígrafes a que se refiere el título VII.

2. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

V. Base imponible

Art. 7.º La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad, la categoría vial y los residuos objeto de recogida conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

VI. Devengo

Art. 8.º La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la tasa de agua y alcantarillado y en sus mismos períodos impositivos, para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios. Si, de acuerdo con los epígrafes contenidos en las tarifas disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, el devengo será trimestral.

VII. Cuota

Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras, serán:

1. Viviendas, por cada una, 2.100 pesetas.
2. Comercios, establecimientos y similares, 2.500 pesetas.

VIII. Exenciones y bonificaciones

Art. 9.º La obligación de contribuir es siempre general, en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán exentos del epígrafe 1, tarifa 1 (viviendas), cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados que reúnan los siguientes requisitos, y respecto del epígrafe 1, tarifa 1, quedarán exentos:

a) Con carácter general, aquellos desempleados incurso en el nivel asistencial (subsidio o asistencia sanitaria), que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleado.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la normativa anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido, en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda, la cantidad de 600.000 pesetas anuales, si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas, si no las soporta. El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

IX. Normas de gestión

Art. 10. 1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración municipal, los interesados en la prestación exclusiva del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción en matrícula. Igualmente deberán ser comunicadas en el mismo plazo las correspondientes bajas y modificaciones, que surtirán efecto en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio y ajustándose a las características de éste.

2. El pago se efectuará mensual o trimestralmente, según determine la Corporación, atendiendo primordialmente a los criterios de gestión integrada con la tasa de agua y vertido.

Art. 11. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se efectúe la recogida de las basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones en entidades bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que se aplicarán conjuntamente con la tasa de agua y alcantarillado si estuviere integrada la gestión recaudatoria.

Art. 12. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar en que se indique para supuestos excepcionales, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

X. Infracciones y sanciones

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 8

Precio público por la prestación de servicios de matrícula y rescate de perros

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la prestación de servicios especiales por la matrícula y rescate de perros y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente Ordenanza.

Art. 2.º 1. La matrícula de perros se hará cada año, entregándose con el duplicado del impreso la chapa correspondiente al número de inscripción, que deberá ser colocada en el collar de los animales.

2. Rescate. — Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin ir provisto del bozal reglamentario o sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.

Los perros que se vean de otro modo podrán ser recogidos y conducidos al lugar destinado al efecto, en el cual se guardarán tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlo, abonando los gastos de manutención, la matrícula si la hubiere y las tarifas que se recogen en los epígrafes siguientes.

Transcurrido el plazo señalado de tres días sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la venta de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y a la extinción de los restantes por el procedimiento establecido.

Art. 3.º Quedarán exceptuados del pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza los perros que acompañen a los invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

Tarifas

- Matrícula, por año o fracción, 600 pesetas.
- Por cada perro retenido para su observación por mordedura, 1.000 pesetas.
- Por cada perro rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño, por los conceptos de sanción, comida y atención al mismo, 2.000 pesetas.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 9

Precio público por utilización del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública

Artículo 1.º Concepto. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Obligados al pago. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º Quedan exceptuados del gravamen:

- Las palomillas que se coloquen al solo efecto de bajar o subir muebles y las destinadas a sostener anuncios y toldos.
- Los toldos colocados verticalmente en el interior de los porches o pendientes verticales de una marquesina satisfarán la mitad de la cuota fijada.

Art. 4.º Cuantía. — Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas eléctricas y el 1,75 % de las facturaciones en baja tensión.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15 de 1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

Art. 5.º Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La prestación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente, señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por anualidades naturales, en las oficinas de recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 10

Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- Los propietarios o poseedores de los vehículos.
- Los conductores de los vehículos.

Art. 3.º Constituirá el hecho imponible de este precio público la utilización de las vías municipales por los vehículos expresados en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Art. 4.º Estarán exentos de este precio público el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como la mancomunidad u otra entidad a la que se halle asociado.

Art. 5.º El precio público se exigirá por unidad de vehículos, en función de las características expresadas en el cuadro de tarifas.

Art. 6.º Se establecen, en cómputo anual, las siguientes tarifas:

— Tractores no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica, 750 pesetas.

Bicicletas, 500 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A T E C A

Núm. 18.105

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día 13 de marzo de 1990, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo, en relación con la contratación directa de las obras de pavimentación del sector Goya, pavimentación travesías Goya y Real y travesía Ramón y Cajal, y en vista del expediente, resuelve:

1.º Adjudicar las obras de referencia a Aragonesa de Construcciones Mendoza, S. A. L., en la cantidad de 20.175.500 pesetas.

2.º Notificar a la adjudicataria que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación del acuerdo, deberá presentar documento acreditativo de haber constituido la garantía del 4 % del presupuesto total de la obra, que asciende a 811.076 pesetas.

3.º En el mismo plazo deberá personarse para suscribir el correspondiente contrato administrativo y posterior replanteo de la obra, con el técnico director de la misma.

4.º Facultar al señor alcalde, don Jesús Blasco Sánchez, para que, en representación de la Corporación municipal, proceda a la firma de cuantos documentos (públicos o privados) sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Lo que se pone en público conocimiento, al amparo del artículo 124 del texto refundido (Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril).

Ateca, 14 de marzo de 1990. El alcalde-presidente, Jesús Blasco.

B A L C O N C H Á N

Núm. 17.777

Por el Pleno de este Ayuntamiento, celebrado el día 15 de marzo de 1990, se procedió a la aprobación de los siguientes documentos:

1.º Liquidación del presupuesto único de 1989.

2.º Cuenta general del mismo.

3.º Cuenta de administración del patrimonio.

4.º Cuenta de valores independientes.

Los mencionados documentos permanecerán expuestos a la opinión pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se presentasen reclamaciones se considerarán definitivamente aprobados.

Balconchán, 15 de marzo de 1990. — El alcalde, J. Clavería.

CADRETE

Núm. 17.762

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1990, el Plan parcial del sector I de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Cadrete, se somete a información pública por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cadrete, 14 de marzo de 1990. — El alcalde en funciones, Miguel-Angel Bosco Sahún.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 10.569

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 87. Ilmos. señores: Presidente, don Fernando Martínez-Sapiña y Montero; magistrados, don Joaquín Cereceda Marquinez y don Luis Fernández Alvarez. En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 12 de febrero de 1990. Vistos por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, seguidos con el número 58 de 1988 a instancia de Soarbe, S. L., domiciliada en Zaragoza, representada por el procurador don José I. de San Pío Sierra y asistida de la letrada doña Pilar Ortiz Ortiz, contra Antonio Nuez Aguilar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, y Fernando Nuez Aguilar, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Zaragoza, representados por el procurador don Serafín Andrés Laborda y asistidos del letrado don Angel Bonet Navarro; los cónyuges Antonio Gracia Franco, industrial, y María-Luisa Ortega García, sus labores, ambos mayores de edad y vecinos de Zaragoza, representados por el procurador don Marcial J. Bibián Fierro y asistidos del letrado don José-María Sarasa Sánchez; Pedro-José Orduña Rodrigo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, representado por la procuradora doña María-Fernanda Alfaro Montañés y asistido del letrado don Jesús Casas Maro, y contra Ana-María Navarro Laborda, Trinidad Aguilar Mir y María-Concepción Zarranz Pellicer, vecinas de Zaragoza y declaradas rebeldes, autos que penden ante esta Sala para resolver los recursos de apelación interpuestos por la actora y por Pedro José Orduña Rodrigo, y al que se han adherido Antonio y Fernando Nuez Aguilar, contra la sentencia dictada en primera instancia en las actuaciones de las que dimana este rollo de apelación, sobre acción declarativa de propiedad y otros extremos, y...

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por Soarbe, S. L., Antonio Nuez Aguilar y Fernando Nuez Aguilar, y estimando el recurso interpuesto por Pedro-José Orduña Rodrigo, contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, debemos declarar y declaramos:

1.º Resuelto el contrato de compraventa otorgado en escritura pública el 21 de octubre de 1987 ante el notario de Zaragoza don Javier Deán Rubio, con el número 4.263 de su protocolo, y en consecuencia condenamos a Antonio Nuez Aguilar, Ana-María Navarro Laborda, Fernando Nuez Aguilar y Trinidad Aguilar Mir a que entreguen a Soarbe, S. L., 5.000.000 de pesetas, más sus intereses legales, desde el momento en que aquéllos los recibieron hasta su total devolución, más los daños y perjuicios ocasionados que se determinarán en ejecución de sentencia, y a los que absolvemos de los demás pedimentos de la demanda, sin hacer condena en las costas de ambas instancias.

2.º Absolvemos de la demanda a Antonio García Franco y María-Luisa Ortega García, con condena a la actora al pago de las costas causadas por aquéllos en ambas instancias.

3.º Absolvemos de la demanda a Pedro-José Orduña Rodrigo y a María-Concepción Zarranz Pellicer, con condena al actor de las costas causadas por aquéllas en primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José-Fernando Martínez-Sapiña. Joaquín Cereceda. — Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a las demandadas incomparecidas en apelación

Ana-María Navarro Laborda, Trinidad Aguilar Mir y María-Concepción Zarranz Pellicer, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario de Sala, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José Fernando Martínez-Sapiña.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 11.032

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de la Audiencia Provincial, Sección Cuarta, en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 91. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José Fernando Martínez-Sapiña y Montero. Magistrados, don Luis Fernández Alvarez y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de febrero de 1990. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial el recurso de apelación interpuesto por los actores contra la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Teruel, en el juicio de mayor cuantía número 195 de 1987, sobre tercería de dominio, en el que son apelantes Antonio y Mariano Serrano Pina, mayores de edad, casados y vecinos de Murcia, representados por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda y dirigidos por el letrado don José Florit Durán, y apelado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el abogado del Estado; también parte demandada es la entidad Conservas Alcañiz, S. A., con domicilio social en Alcañiz (Teruel), incomparecida en ambas instancias y declarada en rebeldía, y...

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación entablado por la representación de los actores, interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de septiembre de 1988, dictada por el señor juez de Primera Instancia de Teruel, y revocando, como revocamos, en parte la expresada resolución, debemos declarar y declaramos no haber lugar a hacer expresa imposición de costas en el primer grado jurisdiccional, manteniéndose el pronunciamiento absoluto del fallo recurrido, sin efectuar tampoco condena en costas de esta alzada.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma que previenen los artículos 770 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José F. Martínez-Sapiña. — Luis Fernández. — Carlos Bermúdez.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación entidad Conservas Alcañiz, S. A., extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Peláez. Visto bueno: El presidente, José F. Martínez-Sapiña.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 15.298

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 212 de 1988, a instancia de Banco Central, S. A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, siendo demandado Eugenio Marcalain Gutiérrez, con domicilio en calle Bolonia, núm. 16, principal derecha, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 4 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 8 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de

los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 13 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica. — Campo de regadío en término de San Martín del Moncayo o camino Moncayo, de 1 hanega 3 almudes, igual a 8 áreas 93 centiáreas. En realidad, y según el Catastro parcelario, es la parcela 28 del polígono 3, y su cabida es de 12 áreas 43 centiáreas. Es de carácter indivisible. Linda: norte, camino de Moncayo; sur, Rafael Martínez (antes Lucas Bruna); este, Juan Ramírez (antes Francisco Serrano), y oeste, Julián Lamata (antes Lorenzo Bruna). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona, a favor de Eugenio Marcaláin Gutiérrez, al tomo 646, folio 216, finca 1.073. Se valora en 1.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 12.699

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de febrero de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.342 de 1989, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador don José Alfonso Lozano Gracián y defendida por el letrado señor Vacas, siendo demandados Manuel García Moyano, María García Moyano, Manuel Expósito Malpartida y Cristóbal Perea Cabeza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Manuel García Moyano, María García Moyano, Manuel Expósito Malpartida y Cristóbal Perea Cabeza, para el pago a dicha parte ejecutante de 663.313 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la fecha de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Manuel García Moyano, se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 15.738

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 26 de 1989, a instancia de Zurich, Compañía de Seguros, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, siendo demandado Luis Conde Font, con domicilio en calle San Miguel, núm. 27, 2.º A. de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana núm. 6. Mitad indivisa en nuda propiedad de piso segundo A, exterior, en la segunda planta alzada, de 127,27 metros cuadrados de superficie, con un cuarto trastero en el superático señalado con el núm. 5 de la casa núm. 27 de la calle San Miguel, de Zaragoza. Linda:

por la derecha, con piso C; izquierda, con calle, y espalda, con casa núm. 25 de la misma calle. Su cuota de comunidad es de 3,20 %. Finca registral núm. 10.627, tomo 678, folio 150. Tasado en 4.500.000 pesetas.

2. Aparcamiento que supone un 1,30 %, con el uso exclusivo de la plaza núm. 76, en la planta de sótano 4 de un local destinado a aparcamientos, que se desarrolla en las plantas 2, 3 y 4, con acceso por la calle Hermanos Ibarra, mediante rampa, y que forma parte del edificio sito en Coso, 98 y 100. El local es la finca 18.668-N, tomo 1.765, folio 134. Tasado en 1.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 15.790

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 321 de 1989, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, siendo demandados Isabel Féliz Villanova e Ignacio Mateo Pérez, con domicilio en calle Manuel Navarra, núm. 1, de Calanda (Teruel), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda en planta baja o primera, designada como piso bajo derecha del edificio sito en paseo de Aleañiz, núm. 54, de Calanda (Teruel), de 68,07 metros cuadrados de superficie útil. Es anejo un cuarto trastero en la última planta y la cuarta parte indivisa de la terraza. Inscrita al tomo 343, libro 59, folio 105, finca 5.530. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos noventa. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 15.792

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 444 de 1989, a instancia de Compañía Española de Financiación Leasing, S. A. (COFILL), representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandados María de los Angeles Oliver Albesa, Luis Oliver Albesa, Fernando Oliver Albesa y Sueri, S. A., todos ellos con domicilio en Coso, núm. 46, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Tercera parte indivisa de secadero de maíz sito en Buñuel (Navarra), constituido por un almacén de 492 metros cuadrados, con frente a la carretera de la Estación; otro almacén situado a la derecha entrando, límite con la finca de Gregorio Litago, que mide 270 metros cuadrados; otro almacén ubicado al fondo, que mide 448 metros cuadrados; otro almacén de 67,50 metros cuadrados, sito a la izquierda entrando, y a continuación del mismo, o sea, también en la izquierda entrando, otro almacén de 630 metros cuadrados, haciendo un total lo edificado de 1.907,50 metros cuadrados y el descubierto o patio de 2.159,50 metros cuadrados. La finca, en total, mide 4.067 metros cuadrados, y sus linderos generales son: frente, carretera de la Estación; derecha entrando, Gregorio Litago; izquierda, Antonio Litago (antes Gregorio Litago) y camino particular de la finca, y fondo, camino del Ayuntamiento. Valorada dicha tercera parte indivisa en 8.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 15.799

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos núm. 73 de 1989, a instancia de Marcos-José Muñoz Rentero, representado por el procurador don Isaac Giménez Navarro, siendo demandado Juan-Manuel Bartolomé Belido, con domicilio en calle Cineasta Adolfo Aznar, núm. 21, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes muebles se encuentran en poder de la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Ford", modelo "Escort 1.6", matrícula Z-3422-Z. Tasado en 650.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "Telemath", de 26 pulgadas aproximadamente. Tasado en 50.000 pesetas.

3. Dos botelleros frigoríficos, de tres puertas. Tasados en 60.000 pesetas.

4. Una caja registradora, marca "Regna", modelo MA-135. Tasada en 20.000 pesetas.

5. Un televisor en color, marca "Elbe", de 14 pulgadas aproximadamente. Tasado en 20.000 pesetas.

6. Un equipo de música, compuesto de mesa mezcladora "Ecorlenco"; dos platos: platina "Technics", y tres baffles marca "AC", modelo 1402. Tasado en 80.000 pesetas.

7. Un juego de luces, sin marca visible. Tasado en 35.000 pesetas.

8. Una máquina de expender tabaco, marca "Jofemar", modelo "Gala", número 13002506. Tasada en 95.000 pesetas.

9. Un televisor en color, marca "Clarivox", de 14 pulgadas aproximadamente. Tasado en 20.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.211

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos núm. 938 de 1988, a instancia de Compañía Española de Financiación y Leasing, S. A. (COFILE), representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandado Miguel Fontgivell Gómez, con domicilio en Parque Buenavista, edificio Azabache, quinto, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso quinto G, en la sexta planta de la calle Marina Española, edificio Azabache, núms. 5 y 6. Inscrito al tomo 3.315, folio 109, finca 7.694. Tiene una superficie de 103 metros cuadrados y una cuota de 0,91 %. Tasado en 9.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.754

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 85 de 1990 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de Mercedes Camardiel Escudero, por óbito de Saturnino-Roberto Camardiel Escudero, hijo de Blas y de Asunción, natural de Alagón (Zaragoza), fallecido el 15 de junio de 1989, en estado de divorciado, en el que figura como pariente del causante y solicita ser declarada heredera su hermana Mercedes Camardiel Escudero, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho, para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.503

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en los autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de marzo de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.392 de 1989, seguidos ante el mismo a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre y dirigida por el letrado señor Gilaberte, contra Industrias Metálicas Manufacturas Hermanos Cortés, S. A., en rebeldía, y contra Suministros Siderúrgicos Montañeses, S. A., representada por el procurador señor Salinas Cervetto, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., dirigida por el letrado señor Gilaberte, contra Suministros Siderúrgicos Montañeses, S. A., representada por el procurador señor Salinas, y contra Industrias Metálicas Manufacturas Hermanos Cortés, S. A., en rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho de Banco Español de Crédito, S. A., a reintegrarse del importe de su crédito, reconocido en los autos

número 650 de 1989 de este Juzgado, por importe de 1.005.000 pesetas, más intereses y costas, con preferencia a la acreedora ejecutante Suministros Siderúrgicos Montañeses, S. A., y con cargo al importe de la subasta de los bienes embargados en el procedimiento número 866 de 1989 de este Juzgado, condenando a las expresadas demandadas a estar y pasar por esta resolución, todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Industrias Metálicas Manufacturas Hermanos Cortés, S. A., se expide el presente en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 18.859**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 671 de 1986-A, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la procuradora señora Domínguez Arranz, en representación de María-Asunción Marañilla Anadón, contra Octavio Royo Cuevas, representado por la procuradora señora Martínez Martínez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas embargadas al demandado Octavio Royo Cuevas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza), el día 27 de abril próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será el del precio de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate, en la forma prevenida en la Ley o previo ingreso en el Banco Bilbao-Vizcaya.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

5.^a Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 29 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de junio próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

1. Número 1. — Vivienda tipo C, de tercera categoría (vivienda labrador), que ocupa una superficie de 52,80 metros cuadrados y consta de dos plantas: la planta baja se compone de cocina, comedor, despensa, dormitorio y zaguán, con la escalera de acceso a la planta alta, compuesta, a su vez, de cuatro dormitorios y aseo. El resto no edificado, de 152,20 metros cuadrados, está destinado a corral o huerto, situado en la parte posterior del edificio. Es rectangular y se accede a él mediante portón de entrada situado a la derecha-izquierda de la casa. El edificio tiene su fachada principal a la calle del General Olliete, en la que está identificado con el núm. 5. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 354, folio 42, finca 5.309, inscripción segunda. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 16.939**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 924 de 1989-C, a instancia de Ebanistería Pomar, S. L., representada por el procurador señor Jiménez Giménez, y siendo demandado Javier Gregorio Romero, con domicilio en avenida de Tenor Fleeta, núm. 32 (local), de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación, en la forma prevenida por la Ley o previo ingreso en el Banco Bilbao-Vizcaya.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a El vehículo embargado se encuentra en poder de la parte demandada. En cuanto al derecho de traspaso, el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el núm. 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "BMW", modelo 732, matrícula Z-3602-Z. Tasado en 2.500.000 pesetas.

2. El derecho de traspaso del local comercial dedicado a decoración, sito en avenida Tenor Fleeta, núm. 32, bajo, del que es propietario don José Álvarez Beltrán, con domicilio en esta ciudad. Tasado en 1.500.000 pesetas. Total, 4.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo se hace extensivo el presente para notificar al deudor el día y hora señalados para el remate.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 12.701**

Conforme a lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en el expediente promovido por el procurador don David Sanau Villarroja, en nombre y representación de Isidro López García, dedicado al comercio de alquiler de maquinaria y útiles industriales, con aplicación fundamental a la industria de fabricación de calzado, domiciliado en Epila (Zaragoza), calle San José, número 25, por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos del mencionado comerciante, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa. El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 6****Núm. 11.043**

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.559 de 1989, seguido por denuncia de María-Pilar Ramírez Celma, contra Manuel Rubio Rozas, por el hecho de lesiones e insultos, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 30 de enero de 1990. — Doña Natividad Rapún Gimeno, jefa del Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones e insultos, contra Manuel Rubio Rozas, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Manuel Rubio Rozas, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que puede recurrirse en apelación en el plazo de un día ante la Audiencia Provincial, Sección Tercera.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a María-Pilar Ramírez Celma, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 2. — ESTELLA

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 13.564

En virtud de lo acordado en providencia por el señor juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Estella (Navarra) en el juicio de faltas núm. 153 de 1989, seguido sobre lesiones y daños por simple imprudencia, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Estella a 7 de octubre de 1989. — Don Sergio Arza Elorz, juez de Distrito de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos del juicio de faltas número 153 de 1989, seguido en este Juzgado entre partes, apareciendo como implicados José Senra Caamaño, asistido por la letrada señora Aguirreolea, y María-Inés de Miguel Remírez, y como perjudicados, Fernando García Barbarín, asistido por el letrado señor Montero, Emilio Martínez Gil y el Gobierno de Navarra, constando en autos debidamente acreditadas las circunstancias personales de los interesados, celebrado por una posible falta de lesiones y daños causados por simple imprudencia, y en el que ha intervenido el ministerio fiscal ejercitando la acción pública, así como las compañías aseguradoras Uniseguros, S. A., y MAPFRE, asistidas y representadas, respectivamente, por la letrada señora Aguirreolea y el procurador señor Urzainqui, en concepto de tercer responsable civil directo, haciéndolo como subsidiarios Jesús Grille Fernández y Jesús Biurrun Gil, habiendo comparecido a la celebración del mismo los referenciados en el acta correspondiente, levantada al efecto, pronuncia, en nombre del Rey, el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Senra Caamaño, como autor responsable de una falta de daños causados por simple imprudencia, tipificada en el artículo 600 del Código Penal, y en base a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3 de 1989, de 21 de junio, por la que se reforman parcialmente algunos aspectos del Código Punitivo, a que indemnice a Fernando García Barbarín en 428.845 pesetas por daños, en 39.675 pesetas por gastos diversos y en la que se acredite en período de ejecución de sentencia por los intereses que devengará el préstamo que se le concediera al objeto de poder adquirir un nuevo vehículo de similares características al siniestrado; a Jesús Biurrun Gil, en la cantidad de 283.631 pesetas por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, y en 48.534 pesetas por servicio de grúa, y finalmente, al Gobierno de Navarra y a Emilio Martínez Gil en la cantidad que igualmente se acredite en período de ejecución de sentencia, por daños causados en su propiedad, con declaración de la responsabilidad civil directa hasta el límite del seguro obligatorio de la compañía Uniseguros, S. A., y la responsabilidad civil subsidiaria de Jesús Grille Fernández, todo ello con aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que al interés legal se refiere. Asimismo debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a María-Inés de Miguel Remírez, a la compañía aseguradora MAPFRE y a Jesús Biurrun Gil, dada su condición de tercer responsable civil directo y subsidiario, respectivamente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Se ha dictado asimismo la resolución que literalmente dice así:

«Providencia. — Juez señor Arza Elorz. — En Estella a 26 de febrero de 1990. — Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada en este Juzgado, por José Senra Caamaño, la que se admite en ambos efectos y con emplazamiento de las partes, por término de cinco días para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Estella (Navarra). Remítanse las actuaciones a dicha superioridad, con atento oficio y dejando nota.

Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Jesús Grille Fernández, cuyo último domicilio conocido es calle San Andrés, núm. 18, segundo izquierda, de Utebo (Zaragoza), expido y firmo la presente en Estella a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1. — LORA DEL RIO

Núm. 10.263

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Instrucción número 1 de esta villa de Lora del Río (Sevilla) y su partido, en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento abreviado número 51 de 1989, por resistencia y agresión, contra Luis Plaza Santander y otro, se deja sin efecto la requisitoria y orden de busca y presentación contra el mismo, al haber sido hallado y puesto a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, firmo la presente en Lora del Río a nueve de febrero de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 2

Requisitoria

Núm. 10.574

TERRER ARECHE, Jesús-Antonio, con documento nacional de identidad número 16.015.181, de estado soltero, de profesión ignorada, hijo de Jesús y de Natividad, natural de Tudela (Navarra), nacido el 20 de julio de 1965 en Pamplona, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, por delito de cheque en descubierto, acordado en causa de diligencias previas 248 de 1989, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — La secretaria. — Visto bueno: El juez de lo Penal.

JUZGADO NUM. 2

Requisitoria

Núm. 11.039

VICENTE GARCIA, Amadeo, con DNI número 25.427.503, soltero, sin profesión, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Zaragoza, nacido el 12 de octubre de 1964, domiciliado últimamente en esta ciudad, acordado en causa de diligencias previas núm. 18 de 1990, por delito de robo en grado frustrado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza, diecinueve de febrero de mil novecientos noventa. — La secretaria. — Visto bueno: El juez de lo Penal.

JUZGADO NUM. 2

Requisitoria

Núm. 17.287

DA ASUNÇAO ALVAREZ, Jaime, soltero, sin profesión, hijo de Aderito y de Josefa, natural de Torreno (León), nacido el 10 de diciembre de 1969, domiciliado últimamente en Zaragoza, acordado en causa de diligencias previas núm. 34 de 1990, por delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos noventa. — La secretaria. Visto bueno: El juez de lo Penal.

JUZGADO NUM. 2

Requisitoria

Núm. 17.288

RODRIGUEZ GUERRERO, José-Luis, con DNI número 29.085.214, industrial, hijo de Francisco y de Ana-Josefa, natural de Andorra (Teruel), nacido el 21 de octubre de 1964, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Valle de Pineta, núm. 19, segundo), acordado en causa de diligencias previas 31 de 1990, por delito de cheque en descubierto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal número 2, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos noventa. — La secretaria. Visto bueno: El juez de lo Penal.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 10.577

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 396 de 1989, instados por Josefa Soler Rabadán, contra Tuciderv, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Tuciderv, S. A., a que abone a la actora Josefa Soler Rabadán la suma de 25.851 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, el secretario, de lo que doy fe. Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Tuciderv, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 11.048**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 6 de 1989, sobre cantidad, a instancia de José-Javier Serrano Cebollada, contra Teodoro Toledo Vicente, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 14 de febrero de 1990. — Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor para ejercitar el derecho que le asiste, se aprueba el remate en la cantidad de 50.000 pesetas a favor de Carlos Izquierdo Andrés, cuyos bienes le son adjudicados con facultad de ceder a terceros en el plazo de cinco días, mandando se haga entrega de los mismos al adjudicatario una vez acredite haber presentado la oportuna certificación para la liquidación del impuesto correspondiente en la Delegación de Hacienda.

Una vez firme la presente providencia, procédase a la devolución al adjudicatario de la cantidad de 32.000 pesetas, sobrante del 20 % depositado el día de la subasta.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Teodoro Toledo Vicente, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 11.368**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 708 de 1989, a instancia de Antonia Alamán Muñoz y Pilar Millán Fernández, contra Marmari, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Antonia Alamán Muñoz y Pilar Millán Fernández, declaro improcedente el despido acordado por la empresa Marmari, S. L., a la que condeno a que, a su elección, las readmita en su puesto de trabajo o les abone la suma de 549.519 pesetas a Antonia Alamán Muñoz y 183.348 pesetas a Pilar Millán Fernández, en concepto de indemnización, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, a razón de 4.742 pesetas diarias para Antonia Alamán Muñoz y 2.295 pesetas diarias para Pilar Millán Fernández.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Marmari, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 11.052**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 711 de 1989, tramitados en este Juzgado a instancia de Angela-Custodio Sánchez Pulido, contra Tucrí Servicios, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha de hoy ha recaído sentencia que contiene la siguiente sentencia "in voce":

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tucrí Servicios, S. A., a que abone a Angela-Custodio Sánchez Pulido la cantidad de 128.778 pesetas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Tucrí Servicios, S. A. (Sangenís, 18, Zaragoza), hoy en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 10.235**

El Ilmo. señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 64 de 1988, que se tramitan en este Juzgado a instancia de Antonio Moros Palacín y otros, contra Industrias Sema, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 9 de febrero de 1990. — Dada cuenta, y visto el estado general de las presentes actuaciones, recuérdese al Juzgado de lo Social número 2 de Barcelona y al Juzgado de lo Social número 2 de Palma de Mallorca el cumplimiento del diligenciado que se interesa. Y habida cuenta de que el inmueble sito en

Alhama de Aragón, respecto del que ha venido apareciendo como arrendataria la deudora Industrias Sema, S. A., ha sido adjudicado en subasta a Cooperativa Alhaber, S. C. L., en el Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza, se requiere a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de seis días ponga en conocimiento de este Juzgado si los componentes o parte de ellos de esta cooperativa coinciden con los propios ejecutantes y, en todo caso, manifieste cuanto convenga a su derecho, en orden al embargo del derecho de traspaso que tienen interesado. Hágase saber a la parte ejecutante que el Registro de la Propiedad de Ateca comunicó a este Juzgado no ser posible la inscripción del subarriendo interesada, por no figurar anotado el arriendo de Prefabricados Stub, S. A., a Industrias Sema, S. A. En cuanto a la manifestación hecha por el administrador judicial en las presentes actuaciones de haber recibido seis cheques de 600.000 pesetas cada uno en favor de la parte ejecutante, hágase saber a ésta que en comparecencia a realizar ante este Juzgado y con asistencia de dicho administrador podrá recibir en forma y debidamente endosados dichos efectos o, en su caso, su importe correspondiente. Notifíquese a las partes.

Lo manda y firma su señoría. — Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a Industrias Sema, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado titular. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 17.298**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 24 de 1990, sobre cantidad, contra Andrés Domínguez Asensio, a instancia de Miguel A. Delgado Gállego y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 8 de marzo de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Andrés Domínguez Asensio, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 599.401 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Andrés Domínguez Asensio, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 18.789**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 113 de 1990, a instancia de Juan-José Canal Pequerul, contra Tucriservicios, S. A., y Seyvi-Servicios, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Juan J. Canal Pequerul, contra Tucriservicios, S. A., y otra, registrense y fórmense autos. Se señala para el día 9 de abril de 1990, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de las demandadas, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Tucriservicios, S. A. (con último domicilio conocido en calle Sangenis, 18, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, quince de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 19.477**

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 705 de 1989, que se tramitan en este Juzgado de lo Social a instancia de Miguel-Angel Escriche López y otros, contra Funditecno, S. A., en reclamación de despido, con fecha 20 de marzo de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social el día 4 de abril de 1990, a las 9.45 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y encontrándose la empresa demandada Funditecno, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, veinte de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, José-Enrique Mora Mateo. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — BURGOS

Cédula de notificación

Núm. 10.281

En autos número 491 de 1989, a instancia de Conrado Bacigalupe Pascual, contra Manufacturas Vimas, S. A., ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 28 de octubre de 1989. — El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes: de una y como demandante, Conrado Bacigalupe Pascual, y de otra, como demandada, la empresa Manufacturas Vimar, S. A., en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Conrado Bacigalupe Pascual, contra la empresa Manufacturas Vimar, S. A., debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan en el apartado segundo de la versión judicial de los hechos pague al actor la suma de 628.897 pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España de esta capital («cuenta de consignaciones para recurrir», número 131-7), así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, cuenta número 14-0, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Manufacturas Vimar, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Zaragoza (calle Doctor Lozano Monzón, 4), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, en Burgos a catorce de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5. — GRANADA

Cédula de notificación

Núm. 14.072

Por medio de la presente, acordado en los autos número 425 de 1989, seguidos a instancia de José López Quesada, Francisco Montes Jiménez, Julio López Molina, Miguel-María Marín Gallardo y Ana-María Arco Barranco, contra las empresas Seguritrans Seguridad, S. L.; Tucrí, S. A., y Grupo Hoa de Empresas de Servicios, S. A., sobre despido, se notifica a dichas demandadas que con fecha 25 de febrero de 1990 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que ligó a las partes, sustituyendo la obligación de readmisión incumplida por la indemnización de perjuicios, que se fija en las siguientes cantidades: 1.431.662 pesetas, de las que

1.042.913 pesetas corresponden a los salarios y el resto de 388.749 pesetas a indemnización, para cada uno de los actores José López Quesada y Francisco Montes Jiménez; 1.231.731 pesetas, de las que 1.042.913 pesetas corresponden a los salarios y el resto de 188.821 pesetas a indemnización, para cada uno de los actores Julio López Molina y Miguel-María Marín Gallardo, y 1.352.927 pesetas, de las que 1.042.913 pesetas corresponden a los salarios y el resto de 310.014 a indemnización, para la actora María Arco Barranco.

Contra esta resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía, en el plazo y forma que previene la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese a las partes, y en cuanto a las demandas, a través de los «Boletines Oficiales» de las provincias de Granada, Zaragoza y Málaga.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Pedro-Isidoro Segura Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de los de esta capital, doy fe. — Pedro-Isidoro Segura Torres. — Aurora Leal Segura.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Grupo Hoa Empresas de Servicios, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Coso, núm. 46, tercero, de Zaragoza, y hoy en ignorado paradero, a la que se hace saber que las sucesivas notificaciones se harán en estrados de este Juzgado, expido la presente en Granada a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 5. — GRANADA

Cédula de notificación

Núm. 14.073

Por medio de la presente, acordado en los autos número 425 de 1989, seguidos a instancia de José López Quesada, Francisco Montes Jiménez, Julio López Molina, Miguel-María Marín Gallardo y Ana-María Arco Barranco, contra las empresas Seguritrans Seguridad, S. L.; Tucrí, S. A., y Grupo Hoa de Empresas de Servicios, S. A., sobre despido, se notifica a dichas demandadas que con fecha 25 de febrero de 1990 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que ligó a las partes, sustituyendo la obligación de readmisión incumplida por la indemnización de perjuicios, que se fija en las siguientes cantidades: 1.431.662 pesetas, de las que 1.042.913 pesetas corresponden a los salarios y el resto de 388.749 pesetas a indemnización, para cada uno de los actores José López Quesada y Francisco Montes Jiménez; 1.231.731 pesetas, de las que 1.042.913 pesetas corresponden a los salarios y el resto de 188.821 pesetas a indemnización, para cada uno de los actores Julio López Molina y Miguel-María Marín Gallardo, y 1.352.927 pesetas, de las que 1.042.913 pesetas corresponden a los salarios y el resto de 310.014 a indemnización, para la actora María Arco Barranco.

Contra esta resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía, en el plazo y forma que previene la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese a las partes, y en cuanto a las demandas, a través de los «Boletines Oficiales» de las provincias de Granada, Zaragoza y Málaga.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Pedro-Isidoro Segura Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de los de esta capital, doy fe. — Pedro-Isidoro Segura Torres. — Aurora Leal Segura.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Tucrí, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Coso, núm. 46, tercero, de Zaragoza, y hoy en ignorado paradero, a la que se hace saber que las sucesivas notificaciones se harán en estrados de este Juzgado, expido la presente en Granada a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa. — La secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial